

## **Informe del Comité Especial para Iniciar el Proceso de Residencia del Gobernador de Puerto Rico**

El 19 de julio de 2019, el Presidente de la Cámara de Representantes, el Honorable Carlos “Johnny” Méndez Núñez, constituyó el Comité Especial para Iniciar el Proceso de Residencia del Honorable Gobernador de Puerto Rico (en adelante “Comité Especial”). Dicho Comité está integrado por Lcdo. José Enrique Colón Santana, Lcdo. Francisco J. Reyes Caparrós y el Lcdo. Luis Enrique Rodríguez Rivera, para evaluar la activación del proceso de residencia del Gobernador de Puerto Rico, Ricardo A. Rosselló Nevares, al amparo del artículo III, sección 21 de la Constitución de Puerto Rico. El artículo sostiene que la Cámara de Representantes tiene el poder exclusivo de iniciar los procesos de residencia del Gobernador, y, con el voto de no menos de dos terceras partes del número total de sus integrantes, recomendar formular acusación. Las funciones del Comité Especial incluyen:

- a) Evaluar todo el contenido del documento conocido como el “Chat de Telegram”<sup>1</sup>, el cual fue publicado por los medios noticiosos de Puerto Rico y contiene 889 páginas (en adelante el Chat);
- b) Verificar si emana del “El Chat” prueba sobre la comisión de delito por parte del Gobernador de Puerto Rico como participante de dichas conversaciones, y evidencia de los elementos de posibles delitos cometidos; y
- c) Preparar un Informe Especial para el Presidente de la Cámara de Representantes.

*Véase Carlos “Johnny” Méndez Núñez, Recomendaciones del Presidente de la Cámara al crear el “Comité Especial para iniciar el proceso de residencia del Gobernador de Puerto Rico, 19 de julio de 2019. Anejo 1.*

Tras una evaluación rigurosa y ponderada del contenido del Chat, el Comité Especial determinó que en aquellas materias y hechos en los que no hubo consenso

---

<sup>1</sup> Se incluye como anejo 2 de este informe, una tabla identificando los integrantes del Chat, su carácter de empleado, contratista, o ciudadano particular.

entre sus miembros, el informe no entraría en su discusión escrita. Sin embargo, el contenido del informe contiene aquellas en las que unánimemente se concluye que, de las comunicaciones contenidas en el mismo, existen diversas instancias donde se encontraron elementos que pudieran confirmar y establecer que el Gobernador, Honorable Ricardo A. Roselló Nevares, incurriera en conducta constitutiva de delitos graves y/o delitos menos grave que implican depravación. No dejamos pasar por alto, las diversas instancias que pudieran no ser delitos de la persona objeto de esta encomienda, y se usara lenguaje agresivo, ofensivo y discriminatorio. Tampoco resulta materia de nuestra evaluación la conducta de los integrantes del Chat que incurrieran en el uso profano y palabras insultantes por razón de orientación sexual, razones de índole política y recopilación de información privada, entre otros.

Examinada la documentación, el Comité Especial, conforme le fuera ordenado, expone de forma unánime, las siguientes conclusiones de hecho, de derecho y las recomendaciones a la Cámara de Representantes.

### **CONCLUSIONES DE HECHO**

Como nota introductoria, debemos consignar que el Comité Especial ha dado lectura a todos y cada uno de los folios del Chat y su vez hemos considerado ciertas expresiones públicas del Señor Gobernador en las que parece reconocer todas y cada una de las acciones incurridas y contenidas en el Chat. Aunque las reglas de evidencia no son de aplicación a estos procedimientos de residencia, vale indicar que su admisión (Conferencia de prensa 11 de julio de 2019, página electrónica de Primera Hora<sup>2</sup>) como parte acredita el contenido de los escritos.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> "Muy buenas noches, quiero comenzar pidiendo perdón por las expresiones que he redactado en un chat privado. Soy gobernador de Puerto Rico, pero también soy un ser humano con mis fallas y con mis virtudes. . . . utilice un chat privado y ahí se manifestaron algunas de estas fallas. Ese chat lo usaba para liberar tensiones, entre otras cosas, de días de 18 horas, a veces sin días de vacaciones y recibiendo lo que entendía era ataques infundados. Pero, por supuesto, nada de esto justifica las palabras que he escrito, que he dicho, durante todo ese periodo del mismo. Reitero también que en este proceso se ha violentado la intimidad, esto, por una persona que se le había dado la confianza. Yo espero que ninguno de ustedes tenga que pasar por algo así. Pero, me reitero, les digo, con más convicción que nunca, hay mucho trabajo que hacer en Puerto Rico y yo estoy comprometido y sigo con la misma fortaleza y el mismo compromiso, eh, para trabajar duro todos los días por nuestra gente." "

<sup>3</sup> REGLA 803. ADMISIONES

Luego de evaluar los folios del Chat, en todas las materias en las que ha podido hallar consenso, el Comité Ejecutivo ha determinado la presencia de elementos de delito al amparo de los cuales se recomienda a la Cámara de Representantes considere la formulación de la acusación correspondiente por los delitos que se indican.

## CONCLUSIONES DE DERECHO

### I. Introducción

El Comité Especial tuvo la oportunidad de examinar la Constitución de Puerto Rico de 1952, el Código Penal, Ley 146 de 30 de julio de 2012 según enmendada, la Ley de Ética Gubernamental, Ley 1 de 3 de enero de 2002, según enmendada, la Ley Contra el Discrimen en el Empleo, Ley 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico, Ley 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, y el título 18 USC §1503(a), *Influencing or Injury officer or juror generally*.

#### A. Residencia

La convención constituyente dispuso “la facultad de residenciamiento por parte de la Asamblea Legislativa al efecto de que pueda destituir al Gobernador en la forma que establezca la parte de la constitución que tiene que ver con el departamento legislativo.” Sr. Delegado Quiñones, *Diario de Sesiones*, 1951, a la página 820. Advierte además el texto constitucional que si bien entre los poderes del Gobernador se encuentran suspender ejecución de sentencias criminales, conceder

---

No empee a lo dispuesto en la Regla 801, no se considerará prueba de referencia una *admisión* si se ofrece contra una parte y es:

- (a) una declaración que hace la propia parte, ya sea en su carácter personal o en su capacidad representativa,
- (b) una declaración que dicha parte, teniendo conocimiento de su contenido, ha adoptado como suya de forma verbal o por conducta o ha expresado creer en su veracidad,
- (c) . . . .
- (d) . . . .
- (e) una declaración de persona que actuó como conspiradora de la parte hecha en el transcurso de la conspiración y para lograr su objetivo.

indultos y conmutar penas, entre otros, "(e)sta facultad no se extiende a procesos de residencia." Artículo IV, sección 4, séptima oración de la Constitución.

El artículo III, Sección 21 de la Constitución del Estado Libre Asociado, establece que "serán causas de residencia la traición, el soborno, otros delitos graves, y aquellos delitos menos graves que impliquen depravación". El texto constitucional añade cuando pueden ventilarse los procesos y quien es la autoridad convocante al establecer que:

Las cámaras legislativas podrán ventilar procesos de residencia en sus sesiones ordinarias o extraordinarias. Los presidentes de las cámaras a solicitud por escrito de dos terceras partes del número total de los miembros que componen la Cámara de Representantes, deberán convocarlas para entender en tales procesos.

Señor Gutierrez Franqui, *Diarios de Sesiones, supra*, a la página 582.

En la convención constituyente, el Sr. Delegado Gutierrez Franqui describió con certeza y claridad la naturaleza del residenciamiento. Indica el Delegado "El proceso de residenciamiento no es un proceso judicial, es un proceso político, es un proceso de gobierno. Político en el sentido de gobierno. No es un proceso judicial de administración de justicia, ni está sujeto a revisión, ni puede ser modificada una decisión del Senado por ningún tribunal." *Ibid.*

En cuanto al término *depravación*, este ha sido ampliamente discutido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico en una diversidad de casos. La mayoría de ellos han sido analizados en el contexto de la reglamentación de la profesional legal en Puerto Rico. Algunas consideraciones al respecto son apropiadas.

En cuanto al requisito constitucional de depravación, el Tribunal Supremo ha indicado, en el caso de *Rivera Pagan v Superintendente de la Policía*, 135 DPR 789, dado que no aparecía definido el término depravación en la ley sobre record penal

ni en otros estatutos, los otros contextos en los que se utiliza<sup>4</sup>. Una de ellas es la disposición constitucional sobre residencia. Sostuvo la corte en *Rivera Pagán*, antes citado, que la depravación:

(e)n general la consideramos como un estado o condición del individuo, compuesto por una deficiencia inherente de su sentido de la moral y la rectitud; en que la persona ha dejado de preocuparse por el respeto y la seguridad de la vida humana y todo lo que hace es esencialmente malo, doloso, fraudulento, inmoral, vil en su naturaleza y dañino en sus consecuencias. El Diccionario de la Lengua Española, en su decimotava edición, nos dice que la voz "Depravar", significa viciar, adulterar, corromper, y que "Depravadamente", significa malvadamente, con malicia suma."

*Ibid.* Páginas 796-797.

Refiere el Tribunal Supremo a jurisprudencia federal y de diversos estados de los EUA. Afirma el foro que se ha definido como:

...an act of baseness, vileness, or depravity in the private and social duties which a man owes to his fellow men or to society in general, contrary to the accepted and customary rule of right and duty between man and man." *United States v. Cornett*, 484 F.2d 1365, 1368 (6th Cir. 1973); *United States ex rel. Ciarello v. Reimer*, 32 F. Supp. 797, 798 (S.D.N.Y. 1940); *In re Hatch*, 73 P.2d 885, 10 Cal.2d 147 (1937).<sup>5</sup>

El Tribunal Supremo además, ha aplicado dicha doctrina en múltiples casos en los que profesionales del derecho han sido separados de la profesión legal. Alguna de esta jurisprudencia merece ser considerada. En *In re León Sánchez*, 159 DPR 889

<sup>4</sup> "(6) A modo de ejemplo, en *Pueblo v. Ortiz Martínez*, supra, a la pág. 830, nota 3, señalamos que el término 'depravación moral' se encuentra con ciertas variaciones "en la Constitución de Puerto Rico como causa de residencia, Art. III, Sec. 21, Const. E.L.A., LPRÁ Tomo 1; como conducta que crea vacante de un funcionario público, 3 L.P.R.A. sec. 556; como motivo de desaforo de un abogado, 4 L.P.R.A. sec. 735, y como razón de inhabilitar a un ciudadano de servir como jurado, Regla 96(d) de Procedimiento Criminal 34 L.P.R.A. Ap.II. El Art. 40 de la Ley Núm. 432 de 15 de mayo de 1950 -derogada por la vigente Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico- proveía como motivo de destitución de un juez el incurrir en 'cualquier delito que implique depravación moral ...' 1950 Leyes de Puerto Rico 1147."

<sup>5</sup> Nota al calce 8: "(8) Dicha definición también aparece en *Black's Law Dictionary*, Centennial Edition (1891-1991). Se ha definido también la depravación o torpeza moral como "Any conduct which is contrary to principles of honesty, justice, or good morals. The term is normally applied to a type of conduct which is due particular opprobrium. Commission of a crime which involves moral turpitude is generally considered more serious than other crimes." *Kenneth R. Redden & Enid L. Veron, Modern Legal Glossary* (1980)."

*Handwritten signature and initials:*  
 MR  
 G-502  
 Jor

(2003), el abogado fue convicto de lavado de dinero y se determinó que "(1) a depravación moral, tratándose de abogados, consiste "en hacer algo contrario a la justicia, la honradez, los buenos principios y por lo tanto establecimos que todo delito que conlleve fraude como "ingrediente básico" ha de siempre ser considerado como uno que implica "torpeza moral". Citando a *In Re Calderón Nieves*, 2002 TSPR 107.

En *In re Rivera Cintrón*, 114 DPR 481 (1983), no radicar la planilla de contribución sobre ingresos, constituyó un acto de depravación moral dado que, dirigiéndose al diccionario "... de la Lengua Española, nos dice que la voz 'Depravar', significa viciar, adulterar, corromper, y que 'Depravadamente', significa malvadamente, con malicia suma'. Se ha sostenido que se "incurre en "depravación moral depravación moral" cuando "hace [...] algo contrario a la justicia, la honradez, los buenos principios o la moral". *In re Piñero Martínez*, 161 DPR 293, 296 (2004), 2004 TSPR 39, res. 10 de febrero de 2004.

Por otra parte, en la opinión emitida en el caso de *In re Boscio Monllor*, 116 DPR 692 (1985), el Tribunal Supremo afirma que el profesional del derecho, lo cual puede ser aplicable a la figura del Gobernador, debe "ser un instrumento leal y eficaz de la administración de la justicia y del orden en nuestra sociedad". Estos criterios y las normas doctrinarias citadas, fueron aplicados a toda conducta manifestada por el Hon. Gobernador que configure los elementos de un delito grave o menos grave que implique depravación, al amparo de la jurisprudencia, y que perturbe su condición moral y, lo haga indigno del puesto y de representar al país. *In re Rivera Herrans*, 2016 TSPR 151.

## II. POSIBLES VIOLACIONES AL CÓDIGO PENAL

### a. Aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos Artículo 252 del Código Penal

Delito grave -- “Toda persona que utilice de forma ilícita, para su beneficio o para beneficio de un tercero, propiedad, trabajos o servicios pagados con fondos públicos será sancionada por un término de tres años”.

Explica la profesora Nevares Muñiz que este delito “trata de lo que en la tradición civilista se llama peculado de trabajos o servicios, por cuanto constituye una apropiación indebida por parte del funcionario público de trabajos y servicios que son pagados por la instrumentalidad pública”. Nevares Muñiz, *Código Penal Comentado, Ed. 2015, suplementos a 2018*, a la pág. 383; también citado en *Pueblo v. Rodríguez Traverso*, 185 DPR 789, 791 (2012). Un ejemplo revelador de este delito que ofrece la profesora Nevares Muñiz es “el del empleado que consiente a que subordinados de su dependencia presten servicios en organismos de un partido político”. *Id.* en la página 384.

De la totalidad del Chat se desprenden numerosas instancias donde el Honorable Gobernador de Puerto Rico se pudo haber aprovechado del trabajo de varios funcionarios públicos de su equipo, así como servicios de varios contratistas del gobierno para beneficio político-partidista, al no actuar conforme a la ley y reglamento.

### b. Malversación de fondos públicos Artículo 264 (b) del Código Penal

Delito grave –

“Será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años, independientemente de si obtuvo o no beneficio para sí o para un tercero todo funcionario o empleado público que sea directa o indirectamente responsable de la administración, traspaso, cuidado, custodia, ingresos, desembolsos o contabilidad de fondos públicos que: (b) los utilice para cualquier fin que no esté autorizado o que sea contrario a la ley o a la reglamentación”.

De la totalidad del Chat se desprenden numerosas instancias en las que el Honorable Gobernador permitió que funcionarios de su equipo, y contratistas, mal utilizaran tiempo y fondos públicos para labores contrarias a la ley y la reglamentación. Tampoco exigió de sus funcionarios, restringirse a sus funciones de gobierno y trabajo contratado por el cual fueron o serian compensados con fondos públicos.

El interés del Estado en proteger los fondos públicos y exigir que los funcionarios que cargan con la responsabilidad de velar por su sano uso remonta al derecho romano y busca preservar la probidad y honestidad de las personas encargadas de custodiar, administrar y manejar fondos públicos. Véase Nevarez Muñiz, *Comentarios al Código Penal*, a la pág. 400.

**c. Negligencia en cumplimiento del deber –  
Artículo 263 del Código Penal de Puerto Rico**

Delito grave --

Todo funcionario o empleado público que obstinadamente descuide cumplir las obligaciones de su cargo o empleo y como consecuencia de tal descuido se ocasione pérdida de fondos públicos o daño a la propiedad pública. . . Si el valor de la pérdida de los fondos públicos o el daño a la propiedad pública sobrepasa de diez mil (10,000) dólares, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

La profesora Nevares Muñiz indica que el “descuido de las obligaciones del cargo o empleo debe realizarse con obstinación. Entiéndase, de manera repetitiva, obrar a porfía de lo dispuesto; por lo que uno o dos actos aislados de descuido no son suficientes para configurar el delito. Debe tratarse de un patrón de conducta de descuido del deber profesional”. Nevares Muñiz, *supra* en la pág. 399; también citado en *Pueblo v. Oliver Frías*, 118 DPR 285, 294 (1987). El Chat contiene varias instancias donde el Honorable Gobernador y su equipo de trabajo, máximos custodios y guardianes del buen uso de los fondos públicos, pudieron haber utilizado ilícitamente el tiempo de funcionarios de gobierno y de contratistas de gobierno,



pagos todos con fondos públicos, para fines contrarios a la ley en horas laborables. El sujeto de la negligencia crasa podría ser el Honorable Gobernador de Puerto Rico quién no puso alto a estas acciones, aun cuando era el supervisor de todos los participantes. Estas incidencias cubren el periodo completo del Chat, por un periodo aproximado de no menos de sesenta días, lo que abona a la configuración este delito por ser de “manera repetitiva”. Nevares Muñiz, *supra* pág. 399.

### III. POSIBLES VIOLACIONES A LA LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL

#### a. Artículo 4.2 (b) de la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico

Delito grave –

“Un servidor público no puede utilizar los deberes y las facultades de su cargo ni la propiedad o los fondos públicos para obtener, directa o indirectamente, para él o para una persona privada o negocio, cualquier beneficio que no esté permitido por ley”.

Este artículo prohíbe que servidores públicos utilicen sus cargos o fondos públicos para el beneficio de un tercero u otros fines ilícitos. El Chat contiene numerosas instancias donde el Honorable Gobernador y su equipo de trabajo pudieron haber utilizado sus cargos y fondos públicos para obtener directa o indirectamente beneficios no permitidos por ley, configurándose así el delito.

#### b. Artículo 4.2 (k) de Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico

Delito menos grave que implica depravación -- “Un servidor público no puede, mientras se encuentra en funciones de su trabajo, dirigir o fomentar actividades que, directa o indirectamente, promuevan los intereses electorales de cualquier partido o candidato político”.

El artículo 4.2 (k) prohíbe que servidores públicos realicen trabajos que directa o indirectamente promuevan los intereses electorales de cualquier partido o candidato político mientras están en funciones gubernamentales. El Chat contiene numerosas instancias donde el Honorable Gobernador de Puerto Rico podría haber

desempeñado trabajo, dirigido y fomentado actividades no permitidas por ley, que promueven intereses electorales en horas laborables, configurándose así este delito. Véase, e.g., *O.E.G. v. Martínez Ruiz*, 2014 TA 4373 (donde panel del Tribunal Apelativo explica que el demandado violó el Art. 4.2 (k) de la Ley de Ética Gubernamental toda vez que éste “en horas laborables y en su lugar de trabajo promovió intereses políticos-partidistas”).

### CONCLUSIONES

Ante los hechos evaluados y las determinaciones de derecho consignadas, este Comité Especial concluye que existe causa para concluir que:

- a. El Honorable Gobernador Ricardo A. Roselló Nevares pudo haber incurrido en violaciones de carácter grave, establecida en el Código Penal artículos 252, 264(b), y 263;
- b. El Honorable Gobernador Ricardo A. Roselló Nevares pudo haber incurrido en violaciones a la Ley número 1 de 3 de mayo de 2012, conocida como la Ley de Ética Gubernamental, según enmendada, artículos 4.2(b)— delito grave, y 4.2(k)— menos grave que implica depravación-- denotando sin lugar a dudas un grave menosprecio a las leyes y a nuestro ordenamiento social.

### RECOMENDACIONES

**RECOMENDAMOS**, al Honorable Presidente de la Cámara de Representantes, en el uso de su autoridad, brinde continuidad al proceso de residencia, y, realice cualquier otro trámite que estime procedente al amparo de sus reglamentos.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2019.

  
Lcdo. Francisco J. Reyes Caparrós

  
Lcdo. Luis E. Rodríguez Rivera

  
Lcdo. José Enrique Colón Santana

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
GOBIERNO DE PUERTO RICO



Honorable Carlos "Johnny" Méndez Núñez  
Presidente

**RECOMENDACIONES DEL PRESIDENTE DE LA CÁMARA AL CREAR EL  
"COMITÉ ESPECIAL PARA ASESORAR AL PRESIDENTE SOBRE EL PROCESO DE  
RESIDENCIA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO".**

**BASE LEGAL**

Se actúa de conformidad con lo dispuesto en las Secciones 9 y 21 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, en las Secciones 5.2(a) y 5.2(n) y 5.2(o) del Reglamento de la Cámara de Representantes, R. de la C. 1, según enmendada.

**DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS**

En días recientes fue divulgado el contenido de unas conversaciones entre el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Rosselló Nevares y personas que presuntamente son de su círculo cercano -y de su confianza- sostenidas a través de la plataforma digital *Telegram*. Entre las personas que interactúan en dichas conversaciones con el Gobernador se encuentran el ex Secretario de Estado, Luis Gerardo Rivera Marín; funcionarios de Fortaleza; el representante del Gobierno de Puerto Rico ante la Junta de Supervisión Fiscal; contratistas del Gobierno, así como un cabildero de empresas privadas, muy amigo del Gobernador. En el documento que ha sido publicado, de 889 novecientas páginas se discuten numerosos temas, entre los que se destacan la divulgación de información privilegiada y confidencial a la que personas privadas no debieron tener acceso. Dichas discusiones pudieran haberse realizado al margen de leyes estatales y/o federales, por lo que constituyen un asunto de naturaleza primordial, el cual nos corresponde atender en primera instancia a la Cámara de Representantes, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 21 del Art. III de nuestra Constitución.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "JMN", is located in the bottom right corner of the page.

Es responsabilidad, de rango constitucional, que este Augusto Cuerpo cumpla con el mandato del Pueblo y representemos su voluntad por haber sido electos a través del mecanismo del sufragio. No obstante, estamos conscientes de que el señor Gobernador de Puerto Rico, también ostenta su cargo producto del veredicto inapelable de las urnas. Por lo tanto, tenemos que auscultar, toda posibilidad, la veracidad de las alegaciones y las consecuencias jurídicas de la posible comisión de delitos, y con todos los datos a la mano, rendir cuentas ante el soberano: el Pueblo de Puerto Rico

## COMITÉ ESPECIAL

Se crea el “Comité Especial para Asesorar al Presidente sobre el Proceso de Residencia del Gobernador de Puerto Rico”; en adelante “Comité Especial”. Dicho Comité evaluará la activación del proceso de residencia del Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevaes, al amparo de lo dispuesto en la Sección 21 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico.

## ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

El Presidente de la Cámara designará los miembros del Comité Especial. Éste estará integrado por tres (3) abogados. Dichos abogados deberán ser admitidos por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ser de probada reputación moral, estar “Good Standing” en el ejercicio de su profesión y, no poseerán contratos con la Rama Ejecutiva, ni con las corporaciones públicas. Los miembros no recibirán remuneración alguna por sus labores y tareas en el Comité Especial, ya que dichas funciones serán *ad honorem*. De conformidad con la Sección 5.2(o) del Reglamento de la Cámara de Representantes (R. de la C. 1, según enmendada) los miembros del Comité Especial responderán única y exclusivamente a la voluntad del Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico; a él le rendirán su informe y demás producto de su trabajo. Será el Presidente de la Cámara el encargado de darle publicidad al Informe del Comité Especial. Además, todo su trabajo será considerado como uno privilegiado, de conformidad con las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

## FUNCIONES ESPECÍFICAS

Las funciones específicas que tendrán que realizar los miembros del Comité Especial serán las siguientes:

- a) Evaluar todo el contenido del documento conocido como el “Chat de Telegram”, publicado por los medios noticiosos de Puerto Rico y que tiene 889 páginas.

- b) Verificar si en este documento, existe prueba de que hubo comisión de delito por parte del Gobernador de Puerto Rico como participante de dichas conversaciones.
- c) Preparar un Informe Especial para el Presidente de la Cámara de Representantes, de conformidad con todo lo antes descrito. Dicho informe incluirá determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, según sea aplicable.

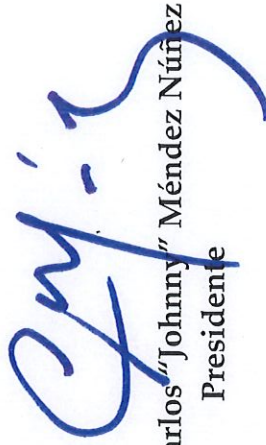
Todas las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho de dicho informe se someterán por consenso por todos los miembros del Comité Especial. No se podrán someter informes alternos por uno o más miembros del Comité.

El término para poder concluir lo aquí descrito será no más tarde de diez (10) días, contados a partir de la firma del presente documento.

#### CAUCE ADMINISTRATIVO

Ninguna disposición de este documento podrá interpretarse en el sentido de impedir o interferir con el trabajo de ninguna Comisión, oficina, división o departamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Nada de lo dispuesto en éste podrá interpretarse en el sentido de derogar ninguna Orden Administrativa, regla o reglamento anterior, sino que cualquier derogación, si alguna, debe surgir del texto expreso de ésta.

En San Juan, Ciudad Capital de Puerto Rico, a 19 de julio de 2019.



Honorable Carlos "Johnny" Méndez Núñez  
Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
GOBIERNO DE PUERTO RICO



Honorable Carlos "Johnny" Méndez Núñez  
Presidente

**RECOMENDACIONES DEL PRESIDENTE DE LA CÁMARA AL CREAR EL  
"COMITÉ ESPECIAL PARA ASESORAR AL PRESIDENTE SOBRE EL PROCESO DE  
RESIDENCIA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO".**

**BASE LEGAL**

Se actúa de conformidad con lo dispuesto en las Secciones 9 y 21 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, en las Secciones 5.2(a) y 5.2(n) y 5.2(o) del Reglamento de la Cámara de Representantes, R. de la C. 1, según enmendada.

**DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS**

En días recientes fue divulgado el contenido de unas conversaciones entre el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Rosselló Nevares y personas que presuntamente son de su círculo cercano -y de su confianza- sostenidas a través de la plataforma digital *Telegram*. Entre las personas que interactúan en dichas conversaciones con el Gobernador se encuentran el ex Secretario de Estado, Luis Gerardo Rivera Marín; funcionarios de Fortaleza; el representante del Gobierno de Puerto Rico ante la Junta de Supervisión Fiscal; contratistas del Gobierno, así como un cabildero de empresas privadas, muy amigo del Gobernador. En el documento que ha sido publicado, de 889 novecientas páginas se discuten numerosos temas, entre los que se destacan la divulgación de información privilegiada y confidencial a la que personas privadas no debieron tener acceso. Dichas discusiones pudieran haberse realizado al margen de leyes estatales y/o federales, por lo que constituyen un asunto de naturaleza primordial, el cual nos corresponde atender en primera instancia a la Cámara de Representantes, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 21 del Art. III de nuestra Constitución.

Es responsabilidad, de rango constitucional, que este Augusto Cuerpo cumpla con el mandato del Pueblo y representemos su voluntad por haber sido electos a través del mecanismo del sufragio. No obstante, estamos conscientes de que el señor Gobernador de Puerto Rico, también ostenta su cargo producto del veredicto inapelable de las urnas. Por lo tanto, tenemos que auscultar, toda posibilidad, la veracidad de las alegaciones y las consecuencias jurídicas de la posible comisión de delitos, y con todos los datos a la mano, rendir cuentas ante el soberano: el Pueblo de Puerto Rico

#### COMITÉ ESPECIAL

Se crea el “Comité Especial para Asesorar al Presidente sobre el Proceso de Residencia del Gobernador de Puerto Rico”; en adelante “Comité Especial”. Dicho Comité evaluará la activación del proceso de residencia del Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevaes, al amparo de lo dispuesto en la Sección 21 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico.

#### ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

El Presidente de la Cámara designará los miembros del Comité Especial. Éste estará integrado por tres (3) abogados. Dichos abogados deberán ser admitidos por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ser de probada reputación moral, estar “Good Standing” en el ejercicio de su profesión y, no poseerán contratos con la Rama Ejecutiva, ni con las corporaciones públicas. Los miembros no recibirán remuneración alguna por sus labores y tareas en el Comité Especial, ya que dichas funciones serán *ad honorem*. De conformidad con la Sección 5.2(o) del Reglamento de la Cámara de Representantes (R. de la C. 1, según enmendada) los miembros del Comité Especial responderán única y exclusivamente a la voluntad del Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico; a él le rendirán su informe y demás producto de su trabajo. Será el Presidente de la Cámara el encargado de darle publicidad al Informe del Comité Especial. Además, todo su trabajo será considerado como uno privilegiado, de conformidad con las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

#### FUNCIONES ESPECÍFICAS

Las funciones específicas que tendrán que realizar los miembros del Comité Especial serán las siguientes:

- a) Evaluar todo el contenido del documento conocido como el “Chat de Telegram”, publicado por los medios noticiosos de Puerto Rico y que tiene 889 páginas.



- b) Verificar si en este documento, existe prueba de que hubo comisión de delito por parte del Gobernador de Puerto Rico como participante de dichas conversaciones.
- c) Preparar un Informe Especial para el Presidente de la Cámara de Representantes, de conformidad con todo lo antes descrito. Dicho informe incluirá determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, según sea aplicable.

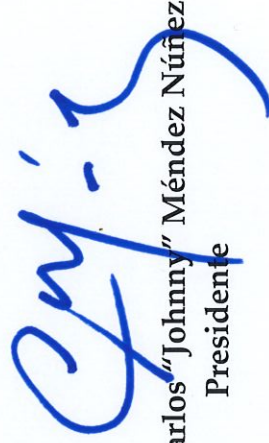
Todas las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho de dicho informe se someterán por consenso por todos los miembros del Comité Especial. No se podrán someter informes alternos por uno o más miembros del Comité.

El término para poder concluir lo aquí descrito será no más tarde de diez (10) días, contados a partir de la firma del presente documento.

#### CAUCE ADMINISTRATIVO

Ninguna disposición de este documento podrá interpretarse en el sentido de impedir o interferir con el trabajo de ninguna Comisión, oficina, división o departamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Nada de lo dispuesto en éste podrá interpretarse en el sentido de derogar ninguna Orden Administrativa, regla o reglamento anterior, sino que cualquier derogación, si alguna, debe surgir del texto expreso de ésta.

En San Juan, Ciudad Capital de Puerto Rico, a 19 de julio de 2019.



Honorable Carlos "Johnny" Méndez Núñez  
Presidente



ICONO	NOMBRE USUARIO	NOMBRE REAL	KTA	Funcionario	C/P	PRIMERA ENTRADA	ULTIMA ENTRADA	NOTAS
1	RR	Ramón Rosario	Ramón Rosario Cortés	X (Hasta 31/dic/2018)		30/11/2018	20/01/2019	
2		R Rossello	Ricardo A. Rossello Nevárez	X		30/11/2018	20/01/2019	
3	AO	Alfonso Orona	Alfonso Alexander Orona Amllivia	X		30/11/2018	20/01/2019	
4		LuisG	Luis Gerardo Rivera Marín	X		30/11/2018	12/01/2019	p.767
5		Ch Sobrino	Christian Sobrino Vega	X		01/12/2018	20/01/2019	
6		Ricardo Llerandi	Ricardo Jesús Llerandi Cruz	X		01/12/2018	19/01/2019	
7	RM	Raul Maldonado	Raúl Maldonado Gautier	X		4/12/2018	20/01/2019	
8	AZ	Anthony O. Maceira	Anthony O. Maceira Zayas	X		6/12/2018	20/01/2019	p. 155
9	CB	Carlos Bermudez	Carlos Bermúdez Urbina	X		30/11/2018	20/01/2019	
10		Rafael Cerame D'Acosta	Máximo Rafael Cerame D'Acosta	X		30/11/2018	20/01/2019	
11		Edwin Miranda	Edwin Miranda Reyes	X		30/11/2018	20/01/2019	
12	FD	F do	Elías Fernando Sánchez		X	30/11/2018	20/01/2019	

Legenda: Amarillo – Funcionario -- Anaranjado – Ciudadano Particular (CP)  
Rosa – Contratista (KTA)